

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA
FONDO ROTATORIO
IMPRESA NACIONAL

DIARIO OFICIAL



TARIFA ADPOSTAL
REDUCIDA No. 56

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CXXII No. 37166
Edición de 8 páginas

Bogotá, D. E., viernes 27 de septiembre de 1985

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

**PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL**

**LEY 67 DE 1985
(septiembre 24)**

por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la fundación del Municipio - Pueblo de Nuestra Señora de la Estrella en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia al tricentenario de la fundación del Municipio "Pueblo de Nuestra Señora de la Estrella" en el Departamento de Antioquia, efemérides que se cumple el 4 de septiembre de 1985. Con tal motivo se honra la memoria de su ilustre fundador don Francisco Carrillo de Albornoz.

Artículo 2º Por el término de tres años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional podrá llevar a cabo la construcción y terminación de las siguientes obras:

a) En la cabecera municipal del "Pueblo de Nuestra Señora de la Estrella": la construcción de la Casa Municipal; la construcción de un Liceo para la Enseñanza Secundaria; construir una Unidad de Salud y la terminación del Barrio Escobar.

b) En el Corregimiento Pueblo Viejo: construcción de un local para la Inspección de Policía y una Escuela para la Educación Primaria.

c) En el Corregimiento de La Tablaza: la construcción del Acueducto y una Sala Múltiple para la atención de las necesidades educativas.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para obtener los empréstitos y celebrar los contratos que sean necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente del honorable Senado de la República,
ALVARO VILLEGAS MORENO

El Secretario del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
MIGUEL PINEDO VIDAL

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 24 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Roberto Junguito Bonnet.

La Ministra de Educación Nacional,
Liliam Suárez Melo.

La Ministra de Salud (E.),
Beatriz de la Vega.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Rodolfo Segovia Salas.

**LEY 68 DE 1985
(septiembre 24)**

por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para que adquiera la farmacia y los instrumentos quirúrgicos que pertenecieron al doctor Alejandro Próspero Reverand, médico del Libertador Simón Bolívar.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional para que, en desarrollo de la Ley 163 de 1959, por la cual se establece el Estatuto sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación, adquiera por intermedio del Consejo de Monumentos Nacionales la farmacia y los instrumentos quirúrgicos que pertenecieron al doctor Alejandro Próspero Reverand, médico del Libertador Simón Bolívar, los cuales se hallan transitoriamente en la Quinta de San Pedro Alejandrino donde deben permanecer y son de propiedad de particulares.

Artículo 2º Autorízase al Gobierno Nacional para que, en virtud de las Leyes 25 de 1977 y 163 de 1959, abra los créditos ordinarios y extraordinarios que requiera el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3º La presente Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del Senado de la República,
ALVARO VILLEGAS MORENO

El Presidente de la Cámara de Representantes,
MIGUEL PINEDO VIDAL

El Secretario General del Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia — Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 24 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

La Ministra de Educación Nacional,
Liliam Suárez Melo.

**LEY 69 DE 1985
(septiembre 24)**

por medio de la cual la Nación se asocia a los 206 años de la erección de la Parroquia de San Sebastián de Somondoco, Municipio de Somondoco, en el Departamento de Boyacá.

El Congreso de Colombia,
en uso de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación Colombiana festeja a la benemérita Parroquia de San Sebastián de Somondoco, en el Departamento de Boyacá, al cumplirse los 206 años de su erección canónica.

Artículo 2º En el templo parroquial de Somondoco será colocada una placa de mármol con la

siguiente leyenda: El Congreso y el Gobierno Colombianos a la benemérita Parroquia de San Sebastián de Somondoco en sus 206 años.

Artículo 3º De conformidad con los numerales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Política de Colombia, autorizase al Gobierno Nacional para planificar, desarrollar y ejecutar las siguientes obras de beneficio público y de interés social en el Municipio de Somondoco, Departamento de Boyacá, así:

a) Construcción y dotación de un Centro de Salud.

b) Pavimentación del ramal de carretera "El Salitre - Somondoco".

Artículo 4º Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales correspondientes, obtener empréstitos y celebrar los contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente del honorable Senado de la República,

ALVARO VILLEGAS MORENO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

MIGUEL PINEDO VIDAL

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia — Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 24 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Roberto Junguito Bonnet.

La Ministra de Salud (E.),
Beatriz de la Vega.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Rodolfo Segovia Salas.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Decretos

DECRETO NUMERO 2758 DE 1985

(septiembre 24)

por el cual se subroga el artículo 239 y se derogan otros del Decreto 2666 de 1984.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el ordinal 22 del artículo 120 de la Constitución Política, y con sujeción a las pautas señaladas en las Leyes 6ª de 1971, 67 de 1979, 49 de 1981 y 48 de 1983,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 239 del Decreto 2666 de 1984 quedará así:

"Reimportación de bienes exportados bajo régimen de perfeccionamiento activo.

Cuando se exporten mercancías en desarrollo de los sistemas especiales de importación - exportación, podrán reimportarse dentro de los dos (2) años siguientes a la exportación, mediante el siguiente procedimiento: